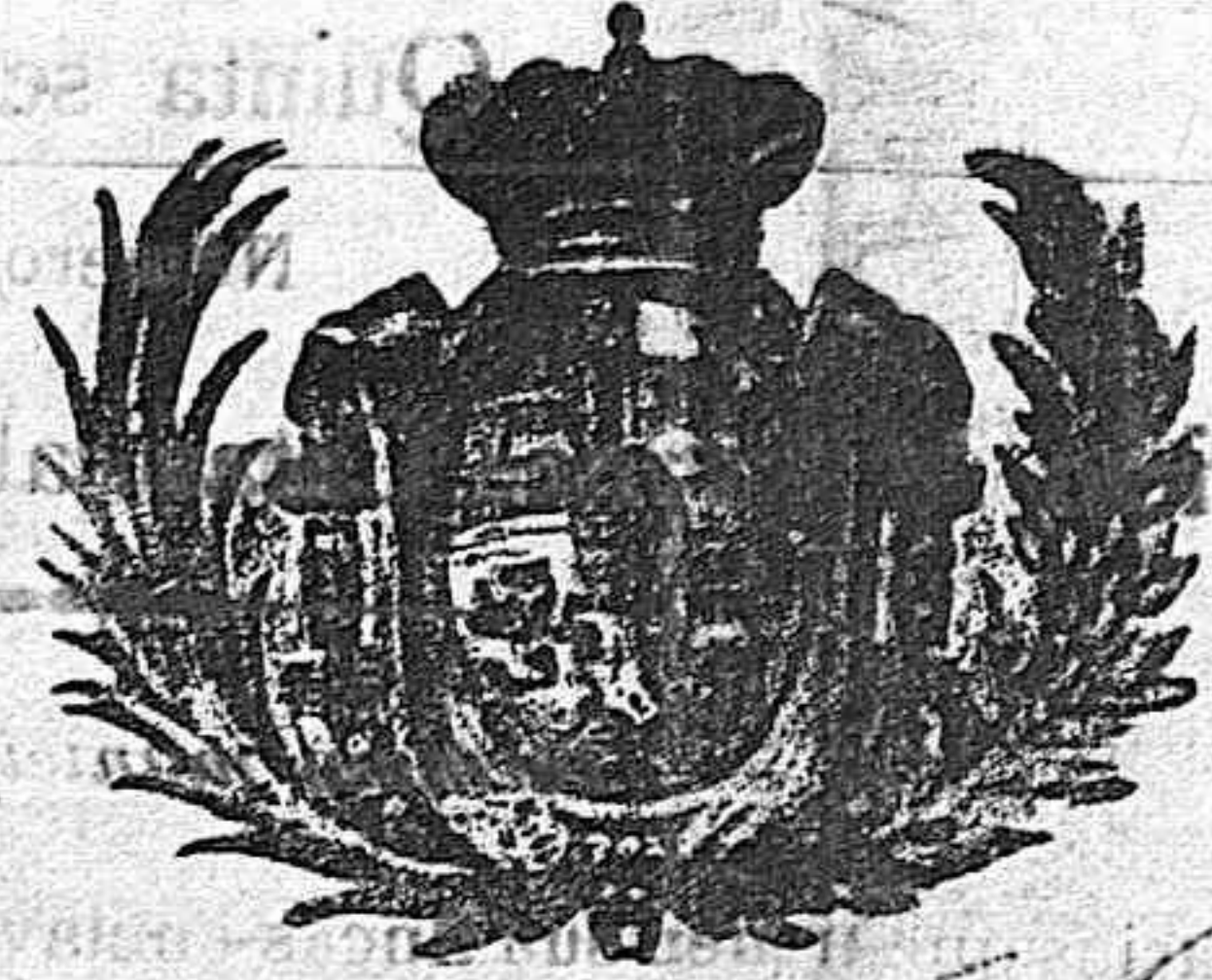


Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, e contenerá fecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento. R. a los órdenes de 3 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1922.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se virán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 135 de 14 Mayo

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La ley de 27 de Diciembre de 1910 autorizó al Gobierno para que en un plazo de cuatro meses fijase el número de Corredores de Comercio para cada plaza mercantil de España, en que no hubiese Bolsa Oficial de contratación. No se cumplió el precepto legal en el plazo concedido por el legislador, ni se solicitó prórroga especial para enlazar el mandato de la ley con la obra del Gobierno, y fué después de caducada la autorización de las Cortes cuando tratando los gobernantes de subsanar la falta y por facultad discrecional, dictaron la Real orden de 31 de Julio de 1911, en la cual se ampliaban las normas de la ley referida y se limitó el número de Corredores de las plazas mercantiles al que se creyó oportuno con arreglo á las conveniencias de la época.

Desde 1911 al momento actual ha experimentado la vida económica española transformaciones y avances que culminen en los años de guerra europea y se estabilizan después entre los diarios cambios y mudanzas consiguientes al reajuste de precios y métodos entre las luchas y crisis percursoras de la normalidad comercial. Y en esos momentos de agitación y transformaciones, nuevas riquezas crean pueblos y duplican ciudades á la vez que la contratación de la vida económica de otros Municipios reduce y altera sus cifras de cambio y tráfico mercantil, modificando profundamente la estructura económica de la Nación.

Como consecuencia de las transformaciones indicadas llegan al Gobierno razonadas y prudentes solicitudes de prestigiosas Corporaciones oficiales y entidades particulares, pidiendo la revisión de la Real

orden de 31 de Julio de 1911, porque se considera necesario atender las necesidades del público en el constante crecimiento de transacciones mercantiles, aumentando el número de Corredores de Comercio de algunas poblaciones anteponiendo á las conveniencias de algunos pocos las siempre más respetables del verdadero interés general.

Comprobada la justificación de las demandas y manteniendo el espíritu de la ley de 27 de Diciembre de 1910, el Jefe del Gobierno tiene el alto honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No habiéndose cumplido dentro del plazo legal lo preceptuado en la ley de 27 de Diciembre de 1910, se renueva la autorización concedida al Gobierno por el artículo 4.º de la misma, facultando al Departamento de Trabajo, Comercio é Industria para que, previos los informes oportunos, y oyendo á las Cámaras oficiales de Comercio, establezca las normas definitivas para que con arreglo á la importancia de las operaciones mercantiles de cada población se fije, automáticamente, el número de Corredores de Comercio que correspondan á las necesidades de cada plaza comercial.

Art. 2.º Todos los Corredores de Comercio nombrados después del año 1911, conservarán sus puestos; pero en las plazas donde su número sea superior al que deba haber con arreglo á lo previsto en el artículo anterior, se amortizarán todas las vacantes á medida que vayan ocurriendo, hasta que se reduzcan á las fijadas.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» núm. 134 de 13 Mayo.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Directorio Militar y sin perjuicio de las instrucciones que corresponde dictar al Ministerio de la Gobernación, para la aplicación del Real decreto de indulto de 12 de Abril último (Diario Oficial núm. 88), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los individuos comprendidos en el citado Real decreto que se hallen sirviendo actualmente en los Cuerpos de Africa y no estén sujetos á ninguna otra responsabilidad, promoverán sus instancias acogiéndose al mismo, las cuales se cursarán por el conducto reglamentario, para su resolución á las respectivas Comisiones mixtas que les haya impuesto el recargo como tales prófugos, las cuales comunicarán á los Cuerpos directamente la resolución recaída.

2.º Los individuos que resulten indultados por dichas entidades, si tienen cumplidos los tres años de servicio en filas, manifestarán, también por conducto reglamentario, si desean ó no continuar en ellas, y en caso negativo, se les destinará á un Cuerpo de la Península en segunda situación de activo ó en primera reserva, según el reemplazo á que pertenezcan y residencia que elijan, entendiéndose para estos destinos las Comandancias generales de Africa, con los respectivos Capitanes generales de las Regiones.

3.º Los indultados que no tengan cumplidos los tres años de activo continuarán en los mismos Cuerpos y unidades á que pertenecen actualmente en Africa, hasta completar su tiempo, pasando después á Cuerpo de la Península en segunda situación de activo ó reserva en la forma expresada en el caso anterior.

4.º Las Cajas y Autoridades no admitirán ni cursarán denuncias de prófugos que lo sean antes del 12 de Abril próximo pasado hasta que transcurran los seis y ocho meses, respectivamente, que expresa el artículo 4.º del Real decreto de indulto, según que el prófugo se halle dentro ó fuera de Europa.

5.º Los prófugos denunciados ó aprehendidos con anterioridad al 12 de Abril último cuyos expedientes se hallen en tramitación ó estén resueltos, imponiéndoles el correc-

tivo señalado en el artículo 172 de la ley de Reclutamiento, serán destinados á Cuerpo de Africa, sin perjuicio de que allí se acojan á indulto en la misma forma que se indica en el apartado primero y cumpliendo sus servicios según se expresa en el tercero.

6.º Para los individuos que sean declarados prófugos con posterioridad al 12 de Abril próximo pasado, queda subsistente en todo su vigor la Real orden de 6 de Septiembre de 1919 (D. O. núm. 205) y demás aclaratorias, debiendo los Capitanes generales comprobar la situación del denunciado y todas las circunstancias de la denuncia antes de tramitarla á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro.

Señor...

(«Gaceta» núm. 134 de 13 Mayo.)

Tercera sección

Número 1.418.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Ptas. Cts

Capítulo 1.º A Personal.	7927 96
Administración provincial.	
Idem 2.º—Servicios generales.	1170 83
Idem 3.º—Obras obligatorias.	4930 21
Idem 4.º—Cargas.	82 41
	3137 02

Quinta sección.

Número 1.344

Servicio de Avance Catastral de la provincia de Murcia

Término municipal de Murcia

RELACION de propietarios que tienen sus fincas enclavadas dentro de los polígonos fiscales que se expresan a continuación y que con arreglo al art. 15 de la ley de 23 de Octubre de 1913, se procederá a su medición el día 15 del próximo mes de Mayo, por deferir la superficie imponible de estos Polígonos con la declarada por los propietarios en cantidad superior al 5 por 100.

El coste de la medición se prorrateará entre los propietarios de cada Polígono a quienes se compruebe ocultación superficial positiva ó negativa mayor del 5 por 100 y en proporción a esta ocultación. Cuando el error en la declaración rebese del 5 por 100 y no exceda del 20 por 100 incurrirán en la multa de 10 a 250 pesetas y si exceda del 20 por 100 en las penalidades señaladas en el art. 331 del Código penal. El importe de los gastos y penalidades será cobrado por vía ejecutiva é ingresados en Hacienda en concepto de los gastos del Catastro, pudiendo los propietarios antes de dicha fecha rectificar sus declaraciones en evitación de los perjuicios que pueden tener.

POLIGONO 31

Linderos . . . { N. Camino de «Lo Cuadro».
E. Carretera de Fortuna.
S. Camino del Cuello de la Tinaja.
O. Camino de «Lo Cuadro».

Número de la parcela	Paraje	Nombre del propietario	Domicilio	Superficie declarada Hects.—As.—Cts.
1	Cuello de la Tinaja	José García Mendoza.	Murcia (Lo Cuadro).	22 36
2	»	El mismo.	»	8 38
3	»	El mismo.	»	11 18
4	»	El mismo.	»	27 95
5	»	El mismo.	»	11 18
6	»	El mismo.	»	8 38
7	»	Pedro Masaguer García.	Murcia (El Real).	42 37 16

POLIGONOS 32, 33 y 35

Linderos . . . { N. Camino del Pocico.
E. Caminos de Fortuna, «Lo Cuadro» y La Fuente.
S. Rambla de Cañada Ancha.
O. Caminos de la Cueva del Olivar, el de Cañada Ancha y el de Fortuna.—Término.

Número de la parcela	Paraje	Nombre del propietario	Domicilio	Superficie declarada Hects.—As.—Cts.
1	Las Cruceas.	María, Catalina y Matilde B Rubio.	Murcia.	33 54
2	Lo Cuadro.	José García Mendoza.	Murcia (Lo Cuadro).	485 20 52
3	Cañada Ancha.	Juan Antonio Cuello Bastida.	Id. (Monteagudo).	2 68 32
4	»	María Rabadán Pardo.	Id.	3 07 45
5	»	Carmen Avilés Ballester.	Id. (Cabezo de Torres).	1 90 6
6	»	Juan Antonio Cuello Bastida.	Id. (Monteagudo).	1 34 16
7	»	José Rabadán Pardo.	Id. (Churra).	1 62
8	»	Miguel Martínez Viñeglas.	Id.	1 34 16
9	»	Andrés Rabadán Pardo.	Id. (Cabezo de Torres).	14 26 81
10	»	Miguel Martínez Viñeglas.	Id.	14 81 35
11	»	María Rabadán Pardo.	Id. (Monteagudo).	5 59
12	»	Hs de Prudencio Soler.	Id.	13 41 60
13	Baldomina.	Laura Pérez Martínez (V. Almarza).	Id.	11 55 72
14	Marquesado.	Marquesa del Campillo.	Madrid.	4 69 55
15	»	Luisa Levasenz Alburquerque.	Lorca.	4 2 48
16	Baldomina.	Laura Pérez Martínez (V. Almarza).	Murcia.	25 49 3
17	Cuesta Alta.	María Teresa Barnuevo Sandoval.	Id.	44 72
18	»	La misma	Id.	16 77

POLIGONO 40

Linderos . . . { N. Camino de Fortuna.
E. Camino de Aljaque.
S. Carretera de Fortuna.
O. Idem id.

Número de la parcela	Paraje	Nombre del propietario	Domicilio	Superficie declarada Hects.—As.—Cts.
1	Estrecho de Piedra	Antonio Pastor Pérez.	Murcia (Matanza).	1 78 88
2	»	Antonio López Riquelme.	Id.	67 8

(Se continuará)

Pta. Cts.

Idem 5.º—Instrucción pública..	10756 81
Idem 6.º—Beneficencia..	59536 84
Idem 7.º—Corrección pública..	2722 08
Idem 8.º—Imprevistos	833 33
Idem 9.º—Nuevos establecimientos..	»
Idem 10.º—Carreteras..	182 46
Idem 11.º—Obras diversas.	»
Idem 12.º—Otros gastos..	4797 28
Idem 13.º—Resultas..	50000 »
TOTAL general.	146077 23

La presente distribución asciende a la expresada cantidad de ciento cuarenta y seis mil setenta y siete pesetas veintitrés céntimos.

Murcia 28 de Abril de 1924.—El Contador interino, Juan B. Ubeda.—V.º B.º: El Presidente, Estañ

Sesión de 7 de Mayo de 1924.

La Comisión acordó su aprobación y que se publique en el Boletín Oficial según está prevenido.—El Secretario, José L. d. Sma.

Cuarta sección.

Número 1.248.

Requisitoria.

Saéz Conesa Andrés, hijo de Enrique y de María, natural de San Pedro de Pinatar (Murcia), de 22 años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1'673 metros, pelo castaño, color sano, ojos pardos, procesado por el delito de falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días antes el Juez instructor Alferez del primer Regimiento de Infantería Marina D. Félix Aranda Ruiz, sito en el Cuartel de San Carlos, San Fernando (Cadiz), apercibiéndole que de no comparecer ó manifestar el pueblo de su residencia, será declarada bida y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

San Fernando a 21 de Abril de 1924.—El Alferez Juez instructor, Félix Aranda.

Número 1.419.

Requisitoria.

Antonio Espejo Martínez, hijo de Juan y de María, natural de Cartagena (Murcia), de 22 años de edad, estatura 1'830 metros, domiciliado últimamente en Cartagena, recluta del Reemplazo de 1923, destinado a este Regimiento por la Caja Recluta de Cartagena núm. 46, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Segundo Gómez Jiménez, Teniente del 5.º Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Valencia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valencia a 12 de Mayo de 1924.—El Teniente Juez instructor, Segundo Gómez.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.—
Diputaciones.—Contribución
rústica.—Cuarto trimestre de
1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar,
Agente Recaudador de contribu-
ciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente
de apremio que instruyo contra
deudores á la Hacienda pública por
el concepto, trimestre y pueblo arri-
ba expresados, se ha dictado con
efecto 23 de Abril último, la sin-
guiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
nuevo recargo de 10 por 100 sobre
el importe total del descubierto á
los contribuyentes inculcados en la
anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta pro-
videncia á fin de que puedan satis-
facér sus débitos durante el plazo
de veinticuatro horas; advirtiéndoles
que, de no verificarlo, se proce-
derá inmediatamente al embargo
de todos sus bienes, señalando al
efecto las fincas que han de ser ob-
jeto de ejecución y se expedirán los
oportunos mandamientos, al señor
Registrador de la propiedad del
partido para la anotación preventi-
va del embargo.

Y estando comprendidos en el
referido expediente los individuos
que se expresan, contra quienes no
ha podido tener efecto la notifica-
ción de la preinserta providencia
en la forma que determina el artí-
culo 141 de la referida Instrucción,
por tratarse de deudores de para-
dero desconocido, se publica el pre-
sente edicto al objeto de que dicho
proveído pueda llegar á conoci-
miento de los interesados.

Tocinos.

Fermin Espin Guerrero, 5'02 pe-
setas.
Francisco Salas, 2'68.
Félix Sánchez Martínez, 16'30.
Fulgencio Magaña Monpeán, 21
pesetas, 76 céntimos.
Francisco Carmona Molina, 4'16.
Francisco Hidalgo Gómez, 4'34.
Francisco Molina Molina, 12'23.
Francisco Gómez Arquez, 6'15.
Francisco Pina Barba, 5'19.
Francisco Cánovas Pérez, 10'84.
Francisco Gómez Martín, 22'10.
Francisco Belmonte García, 7'45.
Francisco Serrano Martínez, 24'34.
Gaspar Cerezo Lacorte, 4'51.
Isabel Caravaca, 24'86.
Isidro Barba, 22'98.
Isabel Martínez, 9'20.
Isidro Vivancos Clemares, 15'61.
José Ortuño, 2'24.
José Gorrigós, 2'24.
José Muñoz Llamas, 14'05.
José Alarcón Espinosa, 4'41.
Josefa Morales García, 6'15.
Juan Martínez Fuentes, 7'37.
Juan Martínez Cánovas, 5'28.
José Serrano Fuentes, 16'13.
José Alarcón Fuentes, 7'11.
José Martínez Serrano, 18'29.
Joaquín Mora, 5'73.
Juan Antonio Fernández, 13'87.
José Cano Pina, 5'28.
Juan Antonio Morales, 5'89.
Juan Antonio Olmos, 7'01.
José Cascales, 6'94.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación á los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, con arre-
glo á lo preceptuado en los párra-
fos 3.º y 4.º del art. 142 de la In-
strucción de 26 de Abril de 1900, ex-
tiende el presente edicto para su

exposición al público en las tablas
de anuncios del Ayuntamiento, lu-
sertándose á la vez en la «Gaceta
de Madrid» y en el *Boletín Ofi-
cial* de la provincia, por ignorar
sus domicilios y residir fuera de es-
te pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Francisco Gui-
jarro.

Sexta sección

Número 1.384.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1923-24.

MES DE MAYO

Distribución de fondos por capitu-
los ó conceptos que, para satisfac-
er las obligaciones de dicho mes
y anteriores, acuerda este Muni-
cipio, con arreglo á lo prescrito
en las disposiciones vigentes, á
saber:

	Presupuesto refundido.	Pts. Cts.
Capitulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	4.531	16
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	650	74
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.439	16
Idem 4.º—Instrucción pública.	588	33
Idem 5.º—Beneficencia.	2.252	58
Idem 6.º—Obras públicas	1.000	»
Idem 7.º—Corrección pública.	305	68
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	6.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500	»
Idem 11.—Imprevistos.	416	66
Idem 12.—Resultas.	4.000	»
Idem 13.—Devoluciones.	»	»
Valores fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL.	22.634	31

Mazarrón 1.º de Mayo de 1924.—
El Alcalde, Angel Viudes.—El In-
tervencor, Juan de Dios Ruiz.

Número 1.398.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LAS TORRES DE COTILLAS

Dsn Antonio Belchi Balsalobre, Al-
calde constitucional de esta villa
de Las Torres de Cotillas.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio municipal sobre los vinos que se consuman durante el próximo ejercicio de 1924 25 y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento y por plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Las Torres de Cotillas á 9 de Mayo de 1924.—Antonio Belchi.

Número 1.401.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS DEL RIO

Edicto.

Don Salvador Garrido Abenza, Al-
calde Presidente del Heredamiento
principal de Aguas.

Hago saber: Que en la sesión ce-
lebrada por el Cuerpo de Hacenda-
dos en dicho Heredamiento en el
día de ayer, se acordó sacar por su-
gunda vez la subasta de las obras
de reconstrucción de la presa sobre
el Río de Mula, término de Albudeite
y sitio del Aneal; transcurridos que
sean diez días contados desde el en
que aparezca el presente edicto en
el *Boletín Oficial* de la provincia,
bajo el tipo de tasación de veinti-
cuatro mil novecientos cuatro pesetas
con treinta y seis céntimos, por
haber quedado desierta la verifica-
da el 26 de Abril próximo pasado;
hallándose á disposición del público
en la Alcaldía de esta villa el plie-
go de condiciones y estudio como
presupuesto correspondiente á di-
chas obras que han de regir en el
acto de la subasta.

El postor á quien se adjudique el
remate queda obligado á satisfacer
los gastos de inserción.

Campos del Río 8 de Mayo 1924.
—El Alcalde, Salvador Garrido.

Número 1.415.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Edicto.

Don José Giménez Cánovas, Al-
calde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formado por la
Comisión municipal permanente el
presupuesto municipal ordinario
para el próximo ejercicio de 1924 á
1925, está de manifiesto al públi-
co en la Secretaría de este Ayunta-
miento desde esta fecha hasta el 12
del presente, durante cuyo plazo
podrán los vecinos presentar con-
tra el mismo las reclamaciones que
estimen convenientes.

Totana 3 de Mayo de 1924.—José
Giménez.

Número 1.396.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Edicto.

Por este Ayuntamiento y á ins-
tancia del mozo Angel Marin Na-
varro, núm. 10 del reemplazo del co-
rriente año, se ha instruido expe-
diente justificativo para acreditar la
ausencia por más de diez años é
ignorado paradero de su hermano
Francisco Marin Navarro y á los
efectos dispuestos en los artículos
83 y 145 del Reglamento para la
aplicación de la vigente ley de Re-
clutamiento, se publica el presente
edicto para que cuantos tengan co-
nocimiento de la existencia y actual
paradero del referido Francisco Ma-
rin Navarro, se sirvan participarlo
á esta Alcaldía con el mayor núme-
ro de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y
emplazo al mencionado Francisco
Marin Navarro, para que compare-
zca ante mi autoridad ó la del
punto donde se halle, y si fuera en
el extranjero ante el Cónsul espa-
ñol, á fines relativos al servicio mi-
litar de su hermano Angel Marin
Navarro.

El repetido Francisco Marin Na-
varro, natural de Caravaca, hijo de
Ramón y de Francisca y cuenta 30
años de edad.

Caravaca á 1.º de Mayo de 1924.
—El Alcalde, Miguel José Martínez-
Carrasco.

Número 1.408.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Don Ignacio López Lacal, Médico,
Alcalde Presidente del Ayunta-
miento de Alcantarilla.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento anunciar
nuevo concurso por resultar desier-
to el anterior para cubrir en pro-
piedad la plaza de Inspector de car-
nes de este Municipio dotada con el
haber anual de 937 pesetas 50 cénti-
mos, se anuncia el presente con-
curso público para su provisión
conforme al Capítulo IV del Regla-
mento del Cuerpo de 22 de Marzo
de 1906, siendo el plazo para el mis-
mo el de treinta días a contar desde
la inserción de este edicto en el *Bo-
letín Oficial* de la provincia, pre-
sentándose durante él en la Secre-
taría del Ayuntamiento las corres-
pondientes instancias.

Lo que se anuncia al público pa-
ra que llegue á conocimiento de
aquellos á quienes pueda interesar-
Alcantarilla á 9 de Mayo de 1924.
—El Alcalde, Ignacio López Lacal.

Número 1.410.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don Agustín Rubart y Rubert, Al-
calde constitucional de la villa de
San Javier.

Certifico: Que formado por la Co-
misión municipal permanente de
mi presidencia, el proyecto de pre-
supuesto municipal para el próxi-
mo año de 1924 25, queda expuesto
al público por término de ocho días
en la Secretaría de este Ayunta-
miento, en cumplimiento del párra-
fo 2.º de la Real orden de la Presi-
dencia del Directorio Militar de 10
de Abril de 1924.

San Javier á 9 de Mayo de 1924.
—Agustín Rubart y Rubert.

Número 1.399.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Don Ignacio López Lacal, Médico,
Alcalde Presidente del Ayunta-
miento de Alcantarilla.

Hago saber: Que formado por
esta Comisión permanente el pro-
yecto de presupuesto municipal or-
dinario para el año 1924-25, queda
de manifiesto al público en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento por
un plazo de ocho días, en armonía
con la Real orden de 10 de Abril
pasado, durante los cuales podrán
formular los contribuyentes ó enti-
dades interesadas las reclamacio-
nes ú observaciones que estimen
convenientes.

Alcantarilla 9 de Mayo de 1924.—
El Alcalde, Ignacio López Lacal.

Número 1.400.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Aprobado el proyecto de modifi-
caciones al presupuesto del corrien-

te año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1924-25, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen. (R. O. 10 Abril 1924.)

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924 y para general conocimiento.

Fortuna 8 de Mayo de 1924.—El Alcalde, J. Cascales.

Octava seccion.

Número 1.414.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Antonio Romeu Saavedra, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

A virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a instancia del Procurador Don Francisco Narbona y Moscoso, en nombre del Banco Hispano Americano, contra los esposos Doña María del Jesús Perán Pérez y Don José María Ruiz Giménez, sobre reclamación de sesenta mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, importe de tres letras de cambio y sus gastos de protesto, y en dicho procedimiento por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública segunda subasta por la cantidad de sesenta mil seiscientos cincuenta pesetas, setenta y cinco por ciento del precio que las partes convinieron en escritura para la primera subasta, los inmuebles hipotecados por los últimos y que después describirán, para cuyo acto del remate se ha señalado el día nueve de Junio próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los autos y las certificaciones de los Registradores referentes a las aludidas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y los gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para esta subasta el referido de sesenta mil seiscientos cincuenta pesetas, y no se admitirán posturas que sean inferior a dicho tipo, debiendo para tomar parte en la subasta los licitadores consignar previamente el diez por ciento del expresado tipo.

Inmuebles hipotecados que salen a subasta.

Una casa de morada, situada en la población de Mazarrón, señalada con el número tres de la calle de San Antonio, compuesta de un piso en bajo y otro en alto, ocupando una superficie de cuarenta y cuatro metros cuadrados; y linda por su derecha y espalda, con otra casa de Don Ginés Morales Acosta, y por su izquierda otra de Isabel Martínez Acosta; dado de valor en la escritura de hipoteca de seis mil quinientas pesetas.

Dos terceras partes proindiviso de un molino harinero denominado de Espinosa, transformado actualmente en fábrica con la denominación de «La Espinosa», cuya fuerza motriz la tiene por medio de un salto de agua de cincuenta caballos de fuerza y por un motor auxiliar sistema Crosley, de quince caballos, situada en la ribera izquierda del río Guadalentín y término municipal de la ciudad de Lorca. Dicha fábrica consta de un edificio, parte un piso y parte de dos, cuya medida superficial se ignora y de cinco pares de piedras con todos los artefactos y enseres necesarios para la industria harinera entre los que además de las expresadas piedras con sus herrajes completos y motor se encuentran; las transmisiones y depósito de trigo a las piedras; caja y espiral para llevar el trigo a los depósitos; torno con tres devanaderas de la harina; una cepilladora sistema Bulher; un torno repaso; un Sasor Masseyer; una transmisión general; un descañador y un elevador completo; una limpia belga número tres; elevador de la limpia al cilindro repaso; un cilindro repaso y ventilador; un elevador del trigo al espiral mojado; una caja y espiral mojado; una caja y espiral mojado; un trapo de repaso y un elevador; una segunda transmisión a las limpias; una dinamo con su instalación completa y otros varios efectos y artefactos según relación obrante en poder del Banco; valorada en la escritura de hipoteca en sesenta y cinco mil pesetas.

Un trozo de tierra secano con algunos árboles, situado en el término municipal de Totana, partido del Raiguero y sitio nombrado Ceja de las Palomas; su cabida veintitrés áreas y setenta y cinco centiáreas, igual a cuatro celemines y dos oclavos. Dentro de sus límites y comprendidos en la cabida expresada existen un edificio de un solo piso destinado a molino con dos pares de piedras y los artefactos necesarios, ocupando sesenta y dos metros setenta y ocho decímetros cuadrados, y otro edificio de un solo cuerpo y piso destinado a casa de habitación, que ocupa setenta y siete metros cuatro decímetros cuadrados; y linda todo el inmueble por Levante, con tierras de Martín García Rojo; Mediodía, las de dicho Martín García y las de María Martínez Pérez; Poniente, tierras de la expresada María Martínez y el río Guadalentín, y por Norte, con el expresado río; justipreciado en la escritura de constitución de hipoteca, en nueve mil quinientas pesetas.

Dado en Murcia a nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio Romeu.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 1.424

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CHAMBERÍ

Edicto.

En virtud de providencia de 19 del actual dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo especial seguido por el Banco Hipotecario de España, contra Don Alberto López Martínez, en reclamación de préstamo hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez las fincas siguientes:

Una casa marcada con el número 31, sita en la calle de la Concepción, de la ciudad de Cartagena, compuesta de piso bajo con varias habitaciones, de piso principal con varias habitaciones, con terreno al piso del terrado donde hay un ajibe y un pequeño huerto.

Y otra casa contigua a la anterior en la misma calle de la Concepción señalada con el número 33, compuesta de piso bajo y principal con varias habitaciones.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle del General Castaños número 1 y en la de igual clase de Cartagena el día 31 de Mayo próximo a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

1.º Que las expresadas fincas salen a segunda subasta por separado y por el tipo cada una de tres mil pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento efectivo del precio señalado a la finca que se proponga licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que si se hiciesen dos posturas iguales en ambos Juzgados y respecto a una misma finca, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la de la aprobación del remate.

3.º Que los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Y 4.º Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes si las hubiere al crédito que reclama el Banco Hipotecario, quedarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Zóilo Rodríguez.—El Secretario, Antonio Aquiles.

Número 1.425

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARAVACA

Don Mariano Avilés y Zapater, Juez de primera instancia de esta ciudad

Hago saber: Que por auto de esta fecha, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos, del Comerciante de esta ciudad, Don Juan Álvarez Robles, y nombrado Interventor a Don Bartolomé García López.

Y en cumplimiento a lo acordado según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Septiembre de 1922, expido el presente que firmo en Caravaca a ocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Mariano Avilés.—Francisco Serra.

Número 1.360.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Edicto.

Cuenca Pedro, cuyas demás cir-

constancias se ignoran, domiciliado últimamente en Corvera (Murcia), comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 95 del año 1923, por el delito de falsedad y tentativa de estafa, contra Pedro Cado Lajara. Murcia 6 de Mayo de 1924.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Número 1.380.

JUZGADO DE INSTRUCCION DEL NORTE

Requisitoria.

Rubio Ferrándiz Antonio, hijo de Francisco y Damiana, profesión mecánico, de 27 años, natural de Murcia, domiciliado últimamente en Murcia calle de San Andrés 17, procesado por hurto, sumario número 271 de 1919, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Alicante 29 de Abril de 1924.—José Pozuelo.—El Secretario, P. H., Platón Fernández Ruiz.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda: Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1927

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ministerios de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández